



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Oficio: HCEO/LXV/CPVASFE/LASC/77/2024.

Asunto: Se remite Dictamen para enlistar en el orden del día.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 30 de Septiembre de 2024.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

C. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

RECIBIDO 30 SEP 2024

El que suscribe DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, en calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, expongo:

Por medio del presente, vengo a solicitar sea enlistado y/o incluido en el orden del día de la próxima sesión el dictámen número 14 del índice de esta Comisión que Presido, mismo que corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV, 42 fracción XXXI y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Se anexa dicho dictámen original en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico.

Se anexa el Dictamen en formato físico y ya ha sido enviado en formato digital al correo correspondiente para los efectos procedentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA RECIBIDO 16:55 hrs 30 SEP 2024 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature of Dip. Luis Alberto Sosa Castillo]

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

Para Conocimiento de los Integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la ASFE: Dip. Nicolás Enrique Feria Romero. Dip. Esperanza Ramírez Vásquez. Dip. Luis Eduardo Rojas Zavaleta. Dip. Noé Doroteo Castillejos.



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**DICTAMEN NÚMERO: 14/2024**

**EXPEDIENTE: 35/2024**

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA UN ÚLTIMO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción V y XIV, 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente del expediente al rubro citado; somete a su consideración el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Por acuerdo tomado en **sesión ordinaria del pleno de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca**, de fecha **25 de septiembre de 2024**, se ordenó turnar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; suscrita por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez.

2.- Con fecha **26 de septiembre del año 2024**, la **Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, recibió el oficio número **LXV/A.L./COM.PERM/4378/2024**, firmado por el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual, turna para su estudio y dictamen correspondiente, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA**.

## II.-TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere lo siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En la Iniciativa presentada y radicada en esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado promovente, señala lo siguiente:

*"...El derecho a ser oído y vencido en juicio es un principio general del derecho que implica que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y vencido en un juicio. Este derecho se basa en la idea que las partes deben tener la oportunidad en el proceso.*

*El derecho a ser oído y vencido en juicio está relacionado con el derecho al debido proceso legal, que se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho garantiza que las personas tengan la oportunidad de defenderse antes que se les prive de sus derechos, como la vida, la libertad, la propiedad o las posesiones.*

*El artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece que: La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera; lo anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su Gestión Financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas; y, respecto de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, en relación al ejercicio fiscal en curso o, **de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.***

*Adicionalmente la presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión*

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

de Faltas Administrativas que detecte en sus funciones de Fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

El artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca en sus fracciones I, XII, XX, establece que: Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría: El proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizables sujetas a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; comprende la evaluación de los principales procesos de las Entidades Fiscalizables, para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la revisión y Fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es recurrente con la entidad fiscalizable, de conformidad con las normas vigentes en materia de Fiscalización;

...

XII. Entidades Fiscalizables: Aquellas a que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Local, entendiéndose por ellos, a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, los Organismos Públicos Estatales, Órganos Constitucionales Autónomos, los Ayuntamientos, las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, los Organismos Desconcentrados, las Empresas Productivas del Estado y Municipios y sus subsidiarias; así como, cualquier otro ente público sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; los mandantes,



## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura pública análoga; así como, los mandarle, fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales y, demás que compete fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, aún y cuando pertenezcan al sector privado o social; y en general, cualquier entidad, persona física o moral y/o jurídica, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, ministrado, manejando, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

...

XX. Informe de Irregularidades Detectadas: El informe que contiene las observaciones que no fueron solventadas por la entidad fiscalizada, en la Auditoría presentada y que podrían constituir Faltas Administrativas.

...

El artículo 5º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca en sus fracciones V y XXX, establece que: Para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas;

...

XXX. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

*El artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece que: Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.*

*Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.*

*Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.*

*Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones..."*

**III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. De la competencia.** Esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, es competente para conocer, analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

artículos 63, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. De la personalidad.** Los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para presentar iniciativas de Ley, Decretos y Puntos de Acuerdo.

**TERCERO. Fundamento legal para la emisión del Dictamen.** Artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 66, 70, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, 3, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;

**CUARTO.** Derivado de un estudio minucioso y detallado de la iniciativa de referencia, por parte de la y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se advierte que cumple con todos los requisitos de fondo y forma conforme a la normatividad legal correspondiente para la elaboración y emisión del presente dictamen.

**QUINTO.** De los antecedentes y consideraciones expuestas, la y los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; procedemos a formular el siguiente:

**IV.-DICTAMEN**

La y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; al haber realizado un estudio analítico, metódico, exhaustivo, metodológico, axiológico y teleológico de la propuesta de Iniciativa con





## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; consideramos que tal iniciativa reúne y cumple todos los elementos necesarios para la elaboración y resolución del presente dictamen como un acto legislativo colegiado; en consecuencia, del estudio de sus antecedentes, la exposición de motivos, los considerandos, la fundamentación y motivación, de todo ello, se advierte que dicha iniciativa es armónica, congruente, coherente, idónea y pertinente con el marco normativo, por tal razón, coincidimos con lo expuesto en el contenido de la iniciativa que nos ocupa, suscrita por el Diputado promovente.

Dicho lo anterior, en principio, debe analizarse y pronunciarse sintéticamente con respecto del o los razonamientos y argumentos vertidos en dicha iniciativa, es decir, su viabilidad, su necesidad, su coherencia, congruencia, su pertinencia e idoneidad para los alcanzar sus fines.

Antes de abordar el razonamiento y argumento vertido en la iniciativa y dictamen que nos ocupa, es necesario señalar que, en el Estado de Oaxaca, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de acuerdo con el numeral 1 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**, resulta ser el ente fiscalizador estatal dotado con competencia y personalidad jurídica para la fiscalización de los recursos públicos estatales y municipales.

Artículo 1 .- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera; lo anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su Gestión Financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como



## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas; y, respecto de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, en relación al ejercicio fiscal en curso o, **de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.**

Adicionalmente, **la presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus atribuciones,** incluyendo aquellas *para conocer, investigar y substanciar la comisión de Faltas Administrativas que detecte en sus funciones de Fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.*

Consecuentemente, la **función de fiscalización** se desarrolla conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad;** bajo los **ejes centrales de maximizar y fomentar la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos;** de modo que para lograr dicho fines, es menester según sea el caso, adecuar, armonizar, reformar, derogar, modificar, abrogar diversas normas jurídicas, reglamentos o leyes dentro del marco legal que rige la actuación del ente fiscalizador, dotándolo de herramientas jurídicas para lograr su óptimo funcionamiento y sus fines para lo cual fue creado, todo en beneficio de las y los Oaxaqueños.

El artículo 3 de la referida Ley, señala que la **fiscalización de la Cuenta Pública** comprende la revisión de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, respecto al manejo, custodia, administración y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

programática, deuda pública y el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas; que las Entidades Fiscalizables deben incluir en la Cuenta Pública.

**Al respecto esta Comisión señala que la fiscalización es un proceso por el cual se lleva a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública.** Esta actividad es vital para comprobar si las entidades públicas o privadas que reciben recursos públicos los administran, manejan y asignan conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes, dicho de otra forma, la fiscalización significa principalmente cuidar y comprobar que se proceda conforme a derecho. Implica la existencia de mecanismos de control que se denominan de inspección, vigilancia, seguimiento, auditoria, supervisión, de control y en cierta forma de evaluación.

Asentado lo anterior, toca analizar el argumento y razonamiento vertido en la iniciativa que da lugar a la emisión del presente dictamen, el cual la cual en la parte que interesa dice:

**El artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece:**

Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.



## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.

Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

**El promovente de la iniciativa afirma:** "Haciendo un análisis de los preceptos legales invocados, se aprecia que cuando realizan una Auditoría a las Entidades Fiscalizables de ejercicios anteriores y cambiaron al que fue titular de los años fiscalizados. Es decir, el responsable de los recursos ejercidos ya no se encuentra presente realizando esas funciones. Al nuevo titular de la entidad fiscalizable se le solicita que proporcione la información y documentación que solicita la Auditoría Superior a efectos de llevar a cabo sus Auditorías e investigaciones, dejando al titular y responsable de los ejercicios fiscalizados en estado de indefensión, sin voz y sin poder dar la información necesaria que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones y justificar sus gastos ejercidos; dándole la oportunidad de defenderse hasta el momento que le notifican el resultado del Informe de Irregularidades Detectadas y que podría constituir Faltas Administrativas".

Por tal razón, nos dice el promovente que es muy importante adicionar un último párrafo a dicho artículo, el cual a la letra dice:

***"La Auditoría Superior a efectos de realizar sus Auditorías e investigaciones, en el caso que revise ejercicios anteriores de los titulares de las Entidades***



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

***Fiscalizables que ya no ocupen ese cargo, deberá citarlos previa notificación, a efectos de que durante la auditoría coadyuven con el titular actual, en proporcionar la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, en relación a los párrafos anteriores”.***

*A mayor ilustración, la propuesta se muestra el cuadro siguiente:*

<b>Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca</b>	
<b>Texto vigente del artículo 12</b>	<b>Propuesta de adicionar un último párrafo al artículo 12</b>
<p>Artículo 12.- Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p> <p>Derivado del requerimiento de información que</p>	<p>Artículo 12.- Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p> <p>Derivado del requerimiento de información que</p>



### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

*le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.*

*Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.*

*le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.*

*Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.*

*La Auditoría Superior a efectos de realizar sus Auditorías e investigaciones, en el caso que revise ejercicios anteriores de los titulares de las Entidades Fiscalizables que ya no ocupen ese cargo, deberá citarlos previa notificación, a efectos de que durante la auditoría coadyuven con el titular actual, en proporcionar la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, en relación a los párrafos anteriores.*

Al respecto la y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; manifestamos que estamos de acuerdo con el planteamiento y la adición descrita, puesto que es viable, necesaria, idónea y pertinente para que de forma solidaria el funcionario entrante y el saliente en la hipótesis planteada por el promovente de la iniciativa que nos ocupa, coadyuven con el ente fiscalizador y de esa manera proporcionen toda la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y de esa forma se logren los fines descritos en líneas anteriores.

No pasa desapercibido que, esta adición tiene concordancia con la **Ley de Austeridad Republicana en el Estado**, y fortalece la gobernanza pública y a su



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

vez, se defienden y maximizan los principios de austeridad, rendición de cuentas, integridad y transparencia en Buen Gobierno. Consecuentemente, la adición mencionada fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción. Puesto que, la fiscalización de los recursos públicos, es vital y fundamental su ejercicio dentro de las instancias gubernamentales en Oaxaca. Así las cosas, coincidimos en que la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, su aplicación es un deber moral, ético y jurídico.

Referente a la corrupción, a la rendición de cuentas y transparencia en MEXICO, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma constitucional fue producto de los grandes esfuerzos que se hicieron con anterioridad en materia de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia. Además, el Estado Mexicano es parte de tres importantes convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: La Convención para combatir el cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Por tal razón en 2015, surge el Sistema Nacional Anticorrupción en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se conforma a través de la coordinación de diferentes autoridades encargadas de la prevención y detección de la corrupción, como también en su atribución de imponer sanciones sobre hechos y actos detectados, ya que su función es el control y fiscalización de los recursos públicos. La reforma aludida en materia de combate a la corrupción que se dieron en México, crearon al mismo tiempo una



## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

estructura para fortalecer la gobernanza pública y defender los principios de rendición de cuentas, integridad y transparencia en el gobierno, por ello nace el **Sistema Nacional Anticorrupción**. Bajo estos parámetros y para combatir la corrupción, el ente fiscalizador tiene el deber de hacer valer la transparencia y la rendición de cuentas, cuyas herramientas son dos muy poderosas armas contra las prácticas de corrupción. Sin duda, la corrupción afecta el nivel de confianza que la sociedad tiene en las instituciones públicas, de ahí la necesidad de mejorar el sistema normativo relativo a la fiscalización, como sucede en la cuestión plantada por el promovente de la presente iniciativa que se dictamina.

Lo anterior, en aras de generar la adecuación del instrumento legal, que permita la ejecución y cumplimiento del nuevo esquema de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, de modo que, a fin de fortalecer el funcionamiento y las atribuciones legales de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que **la fiscalización se realice bajo una cultura de buen Gobierno, legalidad, eficiencia, probidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas.**

Actualmente, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca juega un factor decisivo, activo y determinante en el sistema de actores de gobernanza y su función está evolucionando favorablemente y de forma integral, con mayor énfasis en la necesidad de coordinación y coherencia entre todas las áreas de política pública, los poderes y los órdenes de gobierno.

**Por lo que, en esa tesitura, se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;** presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, determinamos que **es procedente aprobar en sentido positivo el presente dictamen en la forma y los términos establecidos.**

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se pone a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar como sigue:

*Artículo 12.- Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.*



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

*Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.*

*Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.*

*Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.*

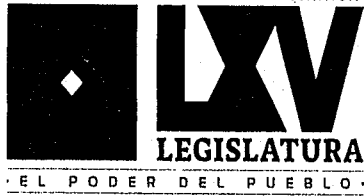
*La Auditoría Superior a efectos de realizar sus Auditorías e investigaciones, en el caso que revise ejercicios anteriores de los titulares de las Entidades Fiscalizables que ya no ocupen ese cargo, deberá citarlos previa notificación, a efectos de que durante la auditoría coadyuven con el titular actual, en proporcionar la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, en relación a los párrafos anteriores.*

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 30 de Septiembre del 2024.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. -----

  
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
PRESIDENTE

  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
INTEGRANTE

  
DIP. ESPERANZA RAMÍREZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA  
INTEGRANTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

Las presentes firmas corresponden al Dictamen número 14, de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, LXV Legislatura. 30 de Septiembre del 2024.